



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, AGOSTO TRES DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, de los informes allegados a la actuación por parte de la CLINICA CES y de la Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con la CLINICA LAS VEGAS- INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.**, ello en consideración del informe rendido por el señor ANDRES TRUJILLO ZEA, Director y Representante Legal de la CORPOIRACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, en el que se da conocer y se acredita, que el 17 de julio de 2021, se superó el tope SOAT AXA COLPATRIA por un monto de \$24.227.200, por lo que la NUEVA EPS, afiliadora del señor FELIPE MORENO ECHAVARRIA, asumió la continuidad del tratamiento, disponiendo la remisión a dicho centro asistencial, desde el 28 de julio del año en curso.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **CLINICA LAS VEGAS- INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación** electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, y del escrito que subsanó los defectos y anexos, además del informe rendido por la CLINICA CES y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**REQUERIR** a la integrada **CLINICA LAS VEGAS- INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que

se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**Adicionalmente la CLINICA LAS VEGAS,** con el informe, acompañará la copia de la historia clínica del accionante diligenciada en dicha Institución hasta la fecha; para que dé a conocer para cuándo con certeza le serán practicados los procedimientos denominados INJERTO DE PIEL TOTAL LIBRE EN ÁREA ESPECIAL MÁS DEL CINCO 5% DE SUPERFICIE CORPORAL TOTAL Y COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTANEO Y FASIOCUTANEO, o los que han sido prescritos por los médicos tratantes; a más de lo anterior, informará cuál entidad está respondiendo o autorizando los servicios de salud que está recibiendo en dicho Centro Asistencial y finalmente expresará y acreditará a la fecha cuáles atenciones están siendo negadas por la EPS, retardadas o están pendientes de realización e indicará los motivos pertinentes.

Librense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA